

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salvatierra, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salvatierra, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra en 12 de Enero:

De una certificación expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia, del expediente de visita girada á la administración municipal del mismo, resulta: que enviado aviso al Alcalde á fin de que concurriese á la Casa Consistorial á autorizar con su presencia la referida visita de inspección, no compareció el día prefijado: que habiendo observado el Delegado un movimiento extraordinario por parte del Secretario, Depositario y otros individuos, dispuso que se procediera al precinto y sello de la Caja de fondos, y en el acto de verificarlo manifestó el Depositario que fuera de la Caja, y en su poder, se hallaban 250 pesetas en metálico para pago de atenciones: que del acta de arqueo de Setiembre último resultó una existencia de 2.373,52 pesetas; pero abierta la Caja, no apareció en ella dinero ni documento alguno, manifestando el Alcalde, el Interventor y el Depositario que el no ha-

llarse el dinero en Caja era porque se había autorizado á éste para que le guardase como mejor pudiese, á fin de evitar un robo: que reconocido el presupuesto de 1885-86 correspondía al Recaudador ingresar por consumos 20.490,62 pesetas, y solo lo ejecutó, según los libros de contabilidad, de 17.600,61, y determinándose llamar a Depositario á fin de que diese explicaciones sobre el particular, no pudo hallarse en el pueblo por haber desaparecido: que según los libros de contabilidad, debía entregar el Banco por recargos sobre territorial 3.684 pesetas, lo que, según el Alcalde y Secretario, no se había verificado; pero dirigido oficio á la Delegación de Hacienda, resultó que nada se adeudaba, aunque se retenía parte para atenciones en que se hallaba en descubierto la Corporación: que no existe inventario de los documentos que constituyen el Archivo, cuya mayor parte se hallaba en poder del Depositario, conservando sólo el Secretario el de entrega que le hizo su antecesor: que no hay libro de recaudación de consumos por el que se pudiera conocer su estado, si bien aparece que por cuenta del ejercicio de 1885-86 se adeudaban á la Caja municipal 12.587,31 pesetas, aparte de 1.168,35 de partidas fallidas, de que no se ha instruido expediente alguno: que aparecen actas de sesiones sin foliar, con claros, enmiendas y raspaduras sin salvar, y suponiendo presentes á Concejales que se hallaban fuera de la localidad: que no existen libros de actas de la Junta Municipal ni Ordenanzas municipales: que ha habido sustracción de fondos procedentes de cédulas personales, y que se han hecho alteraciones injustificadas en la riqueza general del distrito y en la de varios contribuyentes, constanding además que ni el Alcalde ni el Secretario quisieron autorizar con sus firmas las actas parciales de visita levantadas por el Delegado.

Resultan también otras faltas que por corresponder á Corporaciones anteriores á la que entró en ejercicio en

1.º de Julio de 1885, omite la Sección hacerse cargo de ellas.

En su vista, el Gobernador, usando de las facultades que le concede la ley, decretó la suspensión en el ejercicio de sus cargos del Alcalde y Concejales que componían el Ayuntamiento de Salvatierra, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

En 26 del referido mes de Enero acude á V. E. D. José Ojea Montes, primer Teniente Alcalde suspenso, exponiendo que desde hace años viene siendo objeto la Corporación de oficios, investigaciones que sin duda no han dado el resultado que sus autores se proponían: que en el expediente de inspección relacionado se han cometido multitud de inexactitudes que motivaron el que el Alcalde y Secretario se negaran á firmar las actas: que de los diez y siete Concejales interinos nombrados por el Gobernador, nueve no han pertenecido al Ayuntamiento por elección, pues no puede reputarse como tal la verificada viciosa y falsamente en Marzo de 1882, declarada nula por Real orden de 27 de Diciembre del mismo año, y que los demás se hallan ejecutados como deudores á los fondos municipales, y que, aun en el supuesto de que fuesen exactas las faltas que se atribuyen al Ayuntamiento, que dice el exponente que no lo son, no merecen el calificativo de graves, sino de leves, suplicando por tanto que se sirva V. E. dejar sin efecto la providencia del Gobernador.

Posteriormente, el mismo Teniente Alcalde eleva á V. E. otro escrito al que acompaña un testimonio de la cuenta de cédulas personales de 1886 á 1887, rendida á nombre del ex Alcalde D. Manuel Rodríguez Suárez, al que lo es interino, de la que resulta que importa el cargo de cédulas 3.317,50 pesetas, de que se data en la siguiente forma: por existencia en cédulas 447; en cartas de pago por ingresos en la Tesorería de Hacienda 2.695,50; y en metálico 175 pesetas, suma igual á la del cargo.

La Sección observa que no se han

elevado á V. E. las diligencias originales motivadas por el acto de la visita girada por el Delegado; pero creyendo que debe estimarse como exacto cuanto de la referida certificación resulta, y considerando que los cargos de que queda hecha relación acusan un abandono y una negligencia inexplicables en la administración de los intereses que estaban encomendados á los individuos que componían el Ayuntamiento, con grave perjuicio para el vecindario de Salvatierra, y que algunos de dichos cargos pueden reputarse como actos constitutivos de delito, entiende que la providencia del Gobernador de la provincia ha sido justificada, no solo en cuanto á la suspensión se refiere, sino también en la remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Cree asimismo la Sección que, de ser exacto lo que afirma D. José Ojea Montes de que los 17 Concejales nombrados por el Gobernador con el carácter de interinos, nueve no han pertenecido á Ayuntamientos anteriores, puesto que fué anulada la elección á que debieron el cargo de Concejales, y los restantes se hallan ejecutados como deudores á los fondos municipales, debe prevenirse á dicha Autoridad que proceda á nombrar otros que reúnan los requisitos legales.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse en todas sus partes la providencia del Gobernador de Pontevedra.

Y 2.º Que de ser exacta la afirmación de D. José Ojea Montes se ordene á dicha Autoridad que proceda al nombramiento de otros Concejales interinos que reúnan las condiciones que la ley exige.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con

devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de Pontevedra.

### Diputación provincial de Córdoba.

Circular núm. 26.

#### BENEFICENCIA

Acordado por la Comisión provincial, de mi vicepresidencia, en sesión de 12 del corriente la celebración de subasta pública para adquirir sesenta millares de naranjas con destino á los Establecimientos de Beneficencia, que después se expresarán, los que han de ser entregados durante los meses de Marzo y Abril próximos, se hace público, por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

La subasta tendrá lugar en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente anuncio, á las dos de la tarde, en el despacho oficial del Sr. Vicepresidente, situado en la calle de Carreteras, núm. 7.

Las naranjas que se han de entregar, al precio de treinta pesetas el millar, serán puestas por cuenta del contratista en la Casa de Socorro Hospicio 40 millares, y en la Central de Expósitos 20, conforme los Directores de expresadas Casas benéficas vayan pidiendo, y á condición de que sean limpias, de buen tamaño, cojidas á mano y no estén heladas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y carta de pago que acredite haber constituido en la Caja provincial un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del importe de expresada suma.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión provincial.

Córdoba 19 de Febrero de 1887.—El Vicepresidente, Jaime Aparicio.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en esta licitación, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de naranjas, durante los meses de Marzo y Abril próximos, á las Casas de Socorro Hospicio y Central de Expósitos, en la forma anunciada, por la cantidad de....., (aquí la suma por la que el postor se comprometo, por letra y con claridad, para evitar equivocaciones), aceptando en un todo las condiciones que contiene el expediente respectivo.

(Fecha y firma del interesado)

### Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía.

Núm. 312.

#### ANUNCIO

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía,

Hace saber: Que en el anuncio del 13 del actual, convocando subasta simul-

tánea en esta Intendencia y varias Comisarias de Guerra, se puso por error involuntario que se verificaría también dicha subasta en la Fábrica de harinas de Córdoba, lo cual no tendrá efecto y sí en la Comisaria de Guerra de dicha plaza.

Lo que se noticia al público para su debido conocimiento.

Sevilla 16 de Febrero de 1887. Luis de Rojas.

### AYUNTAMIENTOS

#### Santa Eufemia.

Núm. 3.

D. Gregorio Delgado Conde, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el expediente instruido para la formación de las listas electorales para la de Compromisarios para Senadores, en armonía con lo preceptuado en el art. 25 de la Ley del ramo, aparece ultimada la lista de los mayores contribuyentes en el cuádruple número de los que componen este Municipio, que con los individuos del mismo tienen derecho á la elección de referidos Compromisarios para Senadores, que copiada á la letra es como sigue:

#### SEÑORES DEL AYUNTAMIENTO

D. Tomás Jurado y Cámara.  
Celestino Avila y Madrid.  
Victor Jurado Sánchez.  
Nicomedes Jiménez Romero.  
Sixto Jiménez Peña.  
Miguel Jiménez Romero.  
Antonio Jiménez Murillo.  
Manuel Caballero Bunigas.  
Angel Romero y Romero.

#### MAYORES CONTRIBUYENTES

1 D. Pedro Antonio Bejarano y Blanco.  
2 Pedro Antonio Bejarano y Jurado.  
3 Alfonso Ruiz Jurado.  
4 Alfonso Hidalgo Perea.  
5 Antonio Rubias Fernández.  
6 Bernabé Matute Martínez.  
7 Doroteo Romero Sánchez.  
8 Adolfo Romero Sánchez.  
9 Francisco Romero Sánchez.  
10 Francisco Ruiz Jurado.  
11 Florencio Fernández Díaz.  
12 Francisco A. Romero Jurado.  
13 Fernando Gil Tomás.  
14 Toribio Mata Gutiérrez.  
15 Joaquín Aranda y Ruiz.  
16 Inocente Hernández Bejarano.  
17 Francisco Avila Blanco.  
18 Jacinto Sánchez Ruiz.  
19 Juan Jesús Peña Romero.  
20 Manuel Romero Jiménez.  
21 Juan Antonio Díaz Castro.  
22 Juan Moreno Navas.  
23 José del Pozo Bresó.  
24 Juan Jurado Caballero.  
25 Juan Romero Ruiz.  
26 José Antonio Romero Caballero.  
27 Pablo Jiménez Cuadrado.  
28 Mateo Gómez Caballero.  
29 Melchor Sánchez Cámara.  
30 Norberto Fernández Jiménez.  
31 Pablo del Campo Sánchez.

32 D. Tiburcio Ruiz y Ruiz.  
33 Andrés Romero Blanco.  
34 Vicente Cejudo Jurado.  
35 Fernando Rincón y García.  
36 Luis Gallego y Largo.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Alcalde, pongo la presente, visada y sellada por el mismo en Santa Eufemia á 18 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Jurado.—Gregorio Delgado.

### Almodóvar del Río.

Núm. 323.

D. Angel González Alcántara, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que del expediente incoado para la formación de las listas de electores de Compromisarios para Senadores, en cumplimiento del art. 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, resulta la lista declarada ultimada por el Ayuntamiento respectiva al año corriente, cuyo tenor es como sigue:

#### CONCEJALES

1 D. José Ruiz Huertas.  
2 D. Pedro Leiva Villalobos.  
3 D. Rafael Izquierdo Martínez.  
4 D. José García Gómez.  
5 D. Joaquín Soler Trigos.  
6 D. Antonio López Féria.  
7 D. José Revuelto Ruiz.  
8 D. Manuel Zurita Castilla.  
9 D. Francisco Morales Rosal.  
10 D. Juan Estévez López.

#### CONTRIBUYENTES

1 D. Francisco Natera Luna.  
2 D. Joaquín Natera Luna.  
3 D. Anselmo Heras Cruz.  
4 D. Francisco Ruiz Huertas.  
5 D. Agustín Pérez Luna.  
6 D. Miguel Salazar Muñoz.  
7 D. José Jiménez Castilla.  
8 D. José Alvarez Araujo.  
9 D. Antonio Pizarro Ponce.  
10 D. Francisco Rocha.  
11 D. Sebastián Cañero Castellano.  
12 D. Francisco Muñoz García.  
13 D. Juan Carrasco Ruiz.  
14 D. José García Pedrajas.  
15 D. Manuel Ruiz Sanz.  
16 D. Andrés Serrano Calderón.  
17 D. Antonio Pastor Llamas.  
18 D. Miguel López Fuentes.  
19 D. Angel González Alcántara.  
20 D. José Martín Rodríguez.  
21 D. Juan Guzmán Huertas.  
22 D. Manuel Luna Gutiérrez.  
23 D. Rafael Sánchez Rivas.  
24 D. José Novella Lorente.  
25 D. Francisco Frajero Pombo.  
26 D. Juan Prados Sánchez.  
27 D. Manuel González Ramirez.  
28 D. José González Buendía.  
29 D. Antonio Naz Ruiz.  
30 D. Martín Crespo Torres.  
31 D. José Izquierdo Martínez.  
32 D. José Moreno González.  
33 D. Angel Roldán Aguilar.  
34 D. José Garrido Reyes.  
35 D. Antonio Castilla Campanero.  
36 D. Manuel Navarro Villegas.  
37 D. Rafael López Campos.  
38 D. Rafael Castilla Ruiz.  
39 D. Juan Almagro Villanueva.  
40 D. José Estévez Pizarro.

La lista inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde accidental en Almodóvar del Río á 16 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Leiva.—Angel González.

### Aguilar.

Núm. 5.

D. Juan de Dios Carmona Franco, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento las cuentas de ordenación y caudales de este Municipio, respectivas al año económico de 1885-86, en su periodo ordinario y el de ampliación, las cuales han sido censuradas por el Sr. Regidor Sindico, quedan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de esta Corporación con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo tengan por conveniente y produzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Aguilar 19 de Febrero de 1887.—Juan de Dios Carmona.—Francisco Doñamayor, Secretario.

Núm. 6.

D. Juan de Dios Carmona Franco, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario vigente de 1886-87, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Municipio á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la Ley Municipal.

Aguilar 19 de Febrero de 1887.—Juan de Dios Carmona.—Francisco Doñamayor, Secretario.

### Fuente Tójar.

Núm. 325.

D. Bernabé Calvo González, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas municipales de esta villa, respectivas al último año económico de 1885 á 86 y su periodo de ampliación, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, según lo dispuesto en el art. 161 de la Ley Municipal vigente.

Fuente Tójar 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde accidental, Bernabé Calvo.

Núm. 325.

D. Bernabé Calvo González, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas de ordenación y movimientos de granos del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1885 á 86, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, para que los vecinos puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente; apercibiéndoles, que trascurrido dicho plazo, no serán oídos.

Fuente Tójar 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde accidental, Bernabé Calvo.

### Palenciana.

Núm. 324.

*D. Rafael Páez y Escalera, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que aprobado por el de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1887 á 1888, se halla de manifiesto, por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante los mismos pueda ser examinado por estos vecinos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Palenciana 14 de Febrero de 1887.—Rafael Páez.—Casto Martínez, Secretario.

## JUZGADOS

### Izquierda de Córdoba.

Núm. 321.

*D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción de este distrito y su partido.*

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por término de 10 días, á Cesáreo Rodríguez, conocido por Baldomero Molina, Juan Bautista Prados y Antonio Molinillo Barca, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de ellos comparezcan en esta sala audiencia, sita calle Saravias, núm. 4, con objeto de que pueda notificárseles la sentencia ejecutoria recaída en causa que se les ha seguido por juegos prohibidos; previniéndoles, que de no hacerlo, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 1.º de Enero de 1887.—Ricardo Muñoz.—De orden de S. S., Federico Duarte.

### Castro del Río.

Núm. 16.

*Don Federico Baudín y Capelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que en el mismo, y por ante la Escribanía de Don Antonio Camacho y Sánchez, se siguen autos de interdicto de recobrar á instancia de Don José Gregorio Méndez y Márquez, vecino de Montilla, contra Francisco Priego Sabariego, que lo es de Nueva Carteya, en cuyos autos he acordado, en providencia de este día, se publique la subasta de la finca siguiente, cuyo remate tendrá lugar á las doce del día doce de Marzo del corriente año, en este Juzgado.

Una casa, situada en la calle Llana, de la villa de Nueva Carteya, sin número, de la propiedad del Francisco Priego, construida sobre ochenta y cuatro y medio metros cuadrados; que linda: á la derecha de su entrada y espaldas, con otra de Luis Merino Ramirez, y por la izquierda, con otra de Francisco Roldán Urbano, valorada en

ochocientas setenta y seis pesetas y cincuenta céntimos.

Los que deseen tomar parte en la subasta han de constituir previamente en este Juzgado un depósito importante el diez por ciento del tipo de aprecio; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los títulos de expresada finca y certificado de gravámenes se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos indicados licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros títulos.

Y para que pueda llegar á conocimiento del público se fija el presente en Castro del Río á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Federico Baudín.—Por su mandato, Antonio Camacho.

### Priego.

Núm. 12.

*Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Hago saber: Que en este dicho Juzgado, y por actuación del refrendatario, se sigue expediente gubernativo á instancia de Francisca María Ortega y Muñoz, en solicitud de que sea recluido en el Hospital provincial de Agudos el alienado Juan Pérez Reyes, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la Aldea de Castil de Campos.

En su virtud, para dar cumplimiento al precepto del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se cita, llama y emplaza á todos los parientes del dicho alienado, para que en el término de un mes, contado desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, pasado dicho término, se dictará la resolución que corresponda, sin ser oídos.

Dado en la ciudad de Priego á 12 de Febrero de 1887.—Rafael García Vázquez.—Por mandato de S. S., Antonio María Ruiz Amores.

Núm. 317.

*Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta ciudad de Priego y su partido.*

Por la presente, cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, cuyas señas á continuación se expresan, que la tarde del 29 de Enero del corriente año, en cuya noche robaron tres caballerías mayores á Manuel Sánchez Coca, vecino de Almedinilla, morador en el Barranco del Lobo, se encontraban en el sitio de la Esperilla, camino de Granada, de aquel término, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba y Granada, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que instruyo sobre expresado hecho; apercibidos, que de no verificarlo, les parará los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la práctica de diligencias en busca de expresados sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenidos con las debidas seguridades.

Dado en Priego á 16 de Febrero de 1887.—R. García Vázquez.—Por mandato de S. S., Juan Eugenio Chacón.

*Señas de los desconocidos.*—Uno como de 40 años, rubio, y el otro de 30 á 35, moreno, ambos con bigote, que vestían chaquetones y sombreros hongos negros, ropa oscura y capas.

### Fuente Obejuna.

Núm. 15.

*D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á D. Pablo Gas, Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que en el mismo se sigue por robo en la casa de D. Alfonso Turián, Subdirector de expresada Sociedad; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Obejuna á 18 de Febrero de 1887.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Andrés Angel.

### Montoro.

Núm. 11.

*D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.*

Hago saber: Que en providencia de hoy, dictada en la causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue, por lesiones á Vicente Bujalance Castilla, he mandado se citen y llamen por la presente á dos carreteros que en la noche del 24 de Enero último pasaban por el puente que hay en la carretera general sobre el arroyo que nombran del Salado, término de Villa del Río, y á las personas que también en aquella misma noche y hora pasaban por dicho sitio, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración.

Dado en esta ciudad de Montoro á 11 de Febrero de 1887.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandato de S. S., Luis María Pedrajas.

### Cazalla.

Núm. 9.

#### REQUISITORIA

*D. Enrique Gotarredona, Juez de instrucción de este partido.*

Por la presente, se cita, llama y emplaza á José Sánchez Benítez, hijo de Francisco y de Dolores, de 30 años,

natural de Sevilla, vecino de Córdoba, en la calle Campo de San Antón, número 33, vendedor de géneros, casado, con cuatro hijos, sin instrucción, de estatura y carnes regulares, color moreno, barba poblada, ojos melados, cabello castaño oscuro, nariz y boca regulares, cuyo sujeto hubo de fugarse con 12 más de la cárcel de Utrera la madrugada del día 4 de Enero último, á fin de que en el término de 20 días, contados al siguiente del en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ampliar su inquisitiva y evacuar otras diligencias decretadas en la causa que contra él se sigue por hurto de caballerías; apercibido, que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Se encarga á la vez á todas las Autoridades civiles y militares procedan con toda actividad á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo remitan á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes.

Dado en Cazalla á 10 de Febrero de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, Veleriano Vera.

Núm. 14.

*D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.*

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un sujeto como de 38 á 40 años, de estatura regular, moreno, recién afeitado, cara ancha, que viste sombrero hongo con barbuquejo de cinta ancha, abrigo al parecer de estambre oscuro, pantalón oscuro, zahones cortos de piel y alpargatas, y otro como de 30 años, de estatura mediana, rubio, oyoso de viruelas, recién afeitado, cara ancha, que viste pantalón como oscuro, chaqueta de lana de color claro, sombrero hongo blanco recogido y zapatos con tacón; los cuales deben conducir un caballo de cinco años, tordo, cabos negros,alzada dos dedos sobre la marca y herrado en el cuarto izquierdo con una A, de la propiedad de D. José Antonio Arenas; una yegua pelo castaño, sin hierro, alzada dos dedos sobre la marca, un lucero en la frente y una rastra hembra, de dos meses, pelo negro, calzada de las patas y mano derecha y un lucero en la frente hasta el labio superior, de la propiedad de Don Diego Cerro Sánchez, que robaron en la tarde del 12 del actual en las haciendas nombradas las Berrugas y Nogales, término de San Nicolás del Puerto, y caso de ser habidos dichos desconocidos ó caballerías las remitirán con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado que instruye causa por el indicado hecho.

Dado en Cazalla á 17 de Febrero de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Secretario Actuario, Eduardo Favié Carvajal.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1887 á 1888, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los arts. 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884 y Real orden de 13 de Agosto del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	APLICACIÓN	PARA								TOTAL	
		PERSONAL		RETRIBUCIONES		MATERIAL		ALQUILERES		Pesetas.	Cénts.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
La Rambla. (x)	Primera Escuela elemental de niños.	1.100	"	312	50	275	"	225	"	1.912	50
	Segunda id. id. de idem.	1.250	"	312	50	312	50	200	"	2.075	"
	Tercera id. id. de idem.	1.100	"	312	50	275	"	365	"	2.052	50
	Escuela de párvulos.	1.100	"	275	"	275	"	275	"	1.925	"
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Primera Escuela elemental de niñas	1.100	"	183	33	275	"	"	"	1.558	33
	Segunda id. id. de idem.	1.100	"	183	33	275	"	"	"	1.558	33
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	70	"
	Suma.	7.300	"	1.579	16	1.687	50	1.065	"	11.701	66
Rute. (y)	Primera Escuela elemental de niños.	1.100	"	275	"	275	"	200	"	1.850	"
	Auxiliar de la anterior.	638	75	"	"	"	"	"	"	638	75
	Segunda Escuela elemental de niños	1.100	"	275	"	275	"	275	"	1.925	"
	Auxiliar de la anterior.	638	75	"	"	"	"	"	"	638	75
	Primera Escuela elemental de niñas.	1.100	"	208	33	275	"	250	"	1.833	33
	Segunda id. id. de idem.	1.100	"	183	33	275	"	365	"	1.923	33
	Tercera id. id. de idem.	1.100	"	183	33	275	"	300	"	1.858	33
	Escuela elemental de niños de Zambra	825	"	206	25	206	25	200	"	1.437	50
	Maestra sustituida de la Escuela elemental de niñas de idem.	412	50	"	"	"	"	"	"	412	50
	Maestra sustituta de la misma.	412	50	137	50	206	25	"	"	756	25
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	70	"	
	Suma.	8.427	50	1.468	74	1.787	50	1.590	"	13.343	74
S. Sebastián de los Ballesteros.	Escuela elemental de niños.	625	"	250	"	156	25	130	"	1.161	25
	Idem id. de niñas.	625	"	305	50	156	25	130	"	1.216	75
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	30	"
	Suma.	1.250	"	555	50	312	50	260	"	2.408	"
Santaella.	Maestro sustituido de la Escuela elemental de niños.	550	"	"	"	"	"	150	"	700	"
	Maestro sustituto de la misma	550	"	300	"	275	"	"	"	1.125	"
	Auxiliar de la anterior.	650	"	"	"	"	"	"	"	650	"
	Gratificación para la Escuela de adultos.	"	"	"	"	125	"	"	"	125	"
	Escuela elemental de niñas.	1.100	"	183	"	275	"	175	"	1.733	"
	Auxiliar de la anterior	650	"	"	"	"	"	"	"	650	"
	Escuela incompleta de Guijarrosa.	547	50	91	25	136	87	50	"	825	62
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	40	"
	Suma.	4.047	50	574	25	811	87	375	"	5.848	62
Santa Eufemia	Escuela elemental de niños.	825	"	206	25	206	25	"	"	1.237	50
	Idem id. de niñas.	825	"	137	50	206	25	255	"	1.423	75
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	30	"
	Suma.	1.650	"	343	75	412	50	255	"	2.691	25
Torrecampo. (z)	Primera Escuela elemental de niños.	825	"	206	25	206	25	150	"	1.387	50
	Segunda id. id. de idem.	825	"	206	25	206	25	150	"	1.387	50
	Escuela elemental de niñas	825	"	137	50	206	25	150	"	1.318	75
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	30	"
	Suma.	2.475	"	550	"	618	75	450	"	4.123	75
Valenzuela. (A)	Escuela elemental de niños.	825	"	50	"	206	25	175	"	1.256	25
	Idem id. de niñas.	825	"	50	"	206	25	175	"	1.256	25
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	30	"
	Suma.	1.650	"	100	"	412	50	350	"	2.542	50
Valsequillo.	Escuela elemental de niños.	825	"	206	25	206	25	100	"	1.337	50
	Idem id. de niñas	825	"	137	50	206	25	100	"	1.268	75
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	30	"
	Suma.	1.650	"	343	75	412	50	200	"	2.636	25

(x) Se recomienda al Ayuntamiento de La Rambla la creación de una clase gratuita de adultos, la cual podría desempeñar de noche, por una gratificación, uno de los Maestros de las Escuelas elementales de niños.

(y) Se recomienda al Ayuntamiento de Rute que dote de Auxiliar á las tres Escuelas de niñas, cuya matrícula excede de 100 alumnas, y que establezca una clase gratuita de adultos, la cual podría desempeñar de noche, por una gratificación, uno de los Maestros de las Escuelas elementales de niños.

(z) Se recomienda al Ayuntamiento de Torrecampo que dote de Auxiliar, con el sueldo legal de 412'50 pesetas, á la primera Escuela de niños, y á la de niñas, cuya matrícula excede de 100 alumnos, número crecidísimo para que un sólo Maestro ó Maestra pueda dar la enseñanza con buenos resultados.

(A) Se recomienda al Ayuntamiento de Valenzuela la creación de una plaza de Auxiliar para la Escuela de niños, pues la matrícula de ella pasa de 100 alumnos.

(Continuará.)